EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural	**OTROSÍ 2** **PRORROGA N°02** **CONTRATO DE CONSULTORIA** **CC-007-2025- CD**	Municipio El Carmen de Viboral

NÚMERO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA: N°CC-007-2025- CD

CONTRATANTE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE EL CARMEN DE VIBORAL – EDUR.

CONTRATISTA: SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P

SUPERVISORA: VALERIA CENDOYA ARIAS.

OBJETO: CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNOSTICO, ALTERNATIVAS, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.

VALOR DEL CONTRATO: DOS MIL CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 2.041.969.195)

FECHA DEL CONTRATO: CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2025.

FECHA ACTA DE INICIO: TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.

PLAZO INICIAL: NUEVE (09) MES Y QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL.

FECHA DE TERMINACION INICIAL: QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2026.

OTROSÍ 1

PRORROGA N°01:
FEHA DE PRORROGA: DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2026.
NUEVA FECHA DE TERMINACION: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2026

OTROSÍ 2

PRORROGA N°02:
FEHA DE PRORROGA: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2026
TIEMPO DE PRORROGA: CUARENTA Y CINCO (45) días
NUEVA FECHA DE TERMINACION: DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE EL CARMEN DE VIBORAL - EDUR**, con **NIT.901.521.260-2**, representada legalmente por el señor **JULIAN ESTEBAN HERNÁNDEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía **N°15.440.354**, quien actúa como **EL CONTRATANTE**; y **SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P** identificada con **NIT.**

901277792-2, quien actúa como **CONTRATISTA**; se conviene en suscribir la presente **PRORROGA N°01** al **CONTRATO DE CONSULTORIA N°CC-007-2025- CD**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, entre el Municipio de El Carmen de Viboral y la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral - EDUR, suscribió Contrato Interadministrativo de Administración delegada N°110-CONV-059-2025, el día 07 de noviembre de 2025, cuyo objeto es "*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNOSTICO, ALTERNATIVAS, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL".*

2. Que, el dia 25 de noviembre de 2025, se suscribe Acta de inicio del Contrato Interadministrativo N°110-CONV-059-2025, con un termino de Diez (10) meses contados a partir de la firma del Acta de inicio, de conformidad con el Acuerdo municipal N.º 010 de 2025, expedido el 30 de septiembre de 2025, "Por medio del cual se concede autorización al alcalde municipal para comprometer vigencias futuras y se dictan otras disposiciones".

3. Que, en cumplimiento del objeto contractual del Contrato Celebrado, y de acuerdo con las necesidades presentadas por la Alcaldía del municipio de El Carmen de Viboral, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – Edur, suscribió Contrato de Consultoría N°CC-007-2025-CD el día 04 de diciembre de 2025, por un plazo de Nueve (9) meses y quince (15) días contados a partir de la indicación del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, con acta de inicio firmada el día 31 de diciembre de 2025, así mismo se estableció un valor DOS MIL CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 2.041.969.195). con certificado de disponibilidad presupuestal N°270 del 20 de noviembre de 2025 y código presupuestal: 9.01.04.01.01.29.

4. Que, el día 10 de septiembre se realizó y suscribió el otrosí 1, el cual constaba de una prórroga contractual.

5. Que, el día 28 de agosto de 2026, mediante oficio con radicado N°80 de la empresa Desarrollo Urbano y Rural del municipio de El Carmen de Viboral - EDUR, el señor Alexis Castrillo Bello quien actúa como Residente y la señora María Viviana Carmona Castaño quien ejerce como Directora de la empresa M3 Grupo Empresarial S.A.S encargada contrato de interventoría N° **CC-007-2025- CD**, remitió solicitud de prórroga N°2 a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural - EDUR; en el cual justifica lo siguiente:

"(…)

En calidad de contratista del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del municipio de El Carmen de Viboral, la empresa Sociedad Fuente de Vida S.A.S. E.S.P. se permite realizar solicitud de prórroga por un mes y medio del contrato número CC-007-2025-CD con la empresa de Desarrollo Urbano y rural del municipio del Carmen de Viboral, fundamentada en las diversas situaciones de campo y complejidades en las labores de diagnóstico para investigación de cámaras y elaboración de catastro de redes de acueducto y alcantarillado.

Para efectos de la solicitud se presenta en el siguiente oficio la justificación, cronograma y plan de acción.

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA

Por otro lado, se requiere una prórroga del contrato dadas varias situaciones y condiciones particulares que generan atraso en el desarrollo de las actividades contractuales. En el marco de la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, y como sustento a la solicitud de modificación en plazo, se exponen a continuación las causales técnicas, operativas y logísticas que han impactado la ruta crítica y el cronograma de ejecución del proyecto:

1. Creación e inclusión del ítem de investigación de cámaras:
La necesidad imperativa de actualizar, corroborar y detallar la información de las estructuras de inspección existentes motivó la inclusión de labores de investigación de cámaras. Si bien esta actividad es técnica y operativamente fundamental para garantizar la precisión de los modelos, su ejecución ha extendido los tiempos requeridos para la consolidación del catastro de redes, generando un desplazamiento en el inicio de las fases de diagnóstico integral del sistema.

2. Incremento en los tiempos de digitalización:
Como consecuencia de los hallazgos en campo y la necesidad de integrar los nuevos urbanismos que se han desarrollado a lo largo de todo el municipio, se ha evidenciado que las labores de digitalización, validación topológica y estructuración final del catastro en los sistemas de información exigen una mayor inversión de horas profesionales, superando los plazos y rendimientos inicialmente proyectados.

3. Retrasos en el suministro y gestión de información secundaria:
El desarrollo fluido de los componentes de diagnóstico y planeación depende en gran medida de la disponibilidad de información base. Durante la ejecución, se han presentado tiempos de espera superiores a los estimados para la consolidación y entrega de información por parte del prestador de servicios, diversas entidades públicas y actores

asociados al proyecto. Esta latencia en el flujo de información ha generado tiempos muertos y una afectación directa sobre la ruta crítica del cronograma.

4. Dificultades de levantamiento de información en campo:
Durante el despliegue de las comisiones en sitio, el equipo técnico se ha enfrentado a situaciones imprevistas y factores externos que impiden el avance conforme a la programación establecida. Entre las principales restricciones se destacan:

- *Gestión social: Negativa por parte de algunas comunidades e individuos para permitir el ingreso y desarrollo de las actividades de topobatimetría sobre las cuencas de captación (Esta situación se reportó para las bocatomas de Barqueta 1 y 2 dado el retraso que generó en las actividades). Se estima un retroceso de la actividad de 2 semanas.*
- *Estado de la infraestructura: El deterioro físico, sellamiento por intervenciones viales o pavimentación sobre múltiples cámaras de inspección, lo cual ha imposibilitado su apertura para la respectiva investigación y levantamiento de cotas. Si bien se realizó recorrido e investigación a lo largo del municipio donde ya se cubrieron todas las zonas de cobertura de los sistemas de acueducto y alcantarillado, varias de las cámaras han presentado obstrucción, sellamiento, barreras o peligro estructural, así como pérdida de las cámaras por ausencia de información precisa del sistema. Se estima un retraso general del proyecto de 1 mes a la fecha.*
- *Accesos: Tiempos adicionales requeridos para la gestión y trámite de permisos de acceso a predios privados e infraestructuras clave para el levantamiento de la información topográfica y catastral. Este componente ha sido crítico para el empalme del proyecto, dado que la empresa prestadora ha necesitado de tiempos adecuados para compartir y organizar la información necesaria solicitada por parte de la empresa consultora.*

Como soporte de lo anterior se han estado realizando las advertencias y reportes por parte de esta consultoría, algunos de los cuales enunciamos a continuación:

- *Novedades en los procesos de investigación de cámaras con informes por mes y copia al prestador para apoyo y mantenimiento (30/06/2026).*



- *Solicitud de acompañamiento social a la Cimarronas por los problemas de seguridad en los levantamientos de topobatimetría de las bocatomas (11/5/2026).*



PLAN DE ACCIÓN

1. Aumento de la capacidad de investigación en campo y digitalización

- *Se conformarán cuadrillas adicionales de inspección en sitio para acelerar la verificación de la red de alcantarillado, focalizando los esfuerzos en los puntos críticos de la red y zonas que aún se encuentran por verificar.*
- *Se asignarán recursos técnicos suplementarios para absorber el aumento de horas profesionales requeridas en las labores de digitalización y validación topológica.*

2. Articulación interinstitucional para estructuras de difícil acceso

- *Se solicitará apoyo con la empresa prestadora para intervenir las múltiples cámaras de inspección que presentan sellamiento por pavimentación o intervenciones viales.*
- *Para aquellas estructuras que no han podido ser investigadas por deterioro físico o peligro estructural, se escalará el requerimiento técnico a las entidades públicas para obtener de manera prioritaria respuesta sobre estos puntos.*
- *Se continuará socializando el informe mensual de cámaras con novedad de investigación, garantizando que el prestador programe los mantenimientos o aperturas de manera coordinada con nuestros cronogramas de campo.*
- *Se escalará a planeación del municipio los casos de obstaculización de las estructuras de inspección por materiales de construcción y/o abandono de otros elementos en el espacio público para completar circuitos.*

3. Prevención de retrasos por gestión social y comunitaria

- *Se implementará un cronograma de socialización anticipada para coordinar los permisos de acceso a predios privados con suficiente margen de tiempo.*
- *Se solicitará acompañamiento social formal del prestador y de la administración municipal con semanas de antelación para intervenir zonas sensibles, evitando situaciones de rechazo como las vividas durante los levantamientos de topobatimetría en las bocatomas de Barqueta 1 y 2.*
- *Se establecerán canales de comunicación directa con los líderes comunitarios de las zonas de influencia antes de iniciar actividades en campo para evitar la paralización de nuestras comisiones en sitio.*

4. Estrategias complementarias para asegurar el cumplimiento del cronograma

- *Estableceremos plazos perentorios y mesas de trabajo quincenales para la consolidación y entrega de la información secundaria por parte de las diversas entidades, mitigando así la latencia y los tiempos muertos que han impactado nuestra ruta crítica.*
- *Se maximizará el aprovechamiento de la información LiDAR y el filtrado del Modelo de Elevación Digital (DEM).*
- *Esta optimización tecnológica nos permitirá corregir cotas desde la oficina y reducir el esfuerzo en levantamientos topobatimétricos innecesarios, tal como se evidenció en la posible reducción de 1071.54 metros en la fase de diagnóstico.*

5. Radicación física de solicitudes de información

- *Se implementará un protocolo de radicación de forma física directamente en las instalaciones de la empresa prestadora para todos los requerimientos de información secundaria.*
- *Esta medida de control documental tiene como objetivo central evitar las demoras prolongadas en el suministro de la información, situación que previamente ha generado tiempos muertos en la ejecución del proyecto. Al formalizar estas solicitudes de manera física, se garantizará un seguimiento estricto a los tiempos de respuesta del prestador de servicios.*

(…).

6. Que, se considera técnica y contractualmente procedente prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría **CC-007-2025- CD**, por un término de un (1) mes y medio, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la culminación integral de las actividades de interventoría asociadas al proyecto. Lo anterior obedece a que, durante el desarrollo de las actividades contractuales, se han presentado variaciones en el presupuesto, mayores y menores cantidades y requerimientos adicionales de trabajo de campo que han incidido en la programación inicialmente prevista.

7. Que, en consecuencia, resulta necesario disponer del tiempo adicional solicitado para culminar la revisión, verificación y aprobación del diagnóstico, así como los diseños y demás productos y entregables a cargo de la interventoría, garantizando que estos sean recibidos por la entidad con el debido soporte técnico y bajo las condiciones de calidad, integralidad y cumplimiento requeridas. La prórroga solicitada no obedece a una modificación del objeto contractual, sino a la necesidad de disponer del plazo estrictamente requerido para culminar adecuadamente las actividades previstas dentro del alcance contratado y asegurar el cumplimiento de los fines perseguidos con el contrato.

8. Que, por lo anterior, y atendiendo a las circunstancias técnicas evidenciadas durante la ejecución, se encuentra justificada la ampliación del plazo contractual por un mes y medio más, sin perjuicio de las verificaciones jurídicas, técnicas y presupuestales a que haya lugar, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural El Carmen de Viboral – EDUR, considera pertinente proceder con la PRORROGA N°02 del Contrato de Interventoría **N° CC-007-2025- CD** por un término de un mes y medio más, contados a partir del 26 de septiembre de 2026 y con fecha de terminación el 10 de noviembre de 2026.

9. Que, de acuerdo con los fundamentos de la necesidad y conveniencia que estructuran el presente acto, aplica la normatividad vigente: la ley 80 de 1993 (Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA), la Ley 1150 de 2007 (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia) y el Decreto 1082 de 2015 (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional).

MODIFICACIÓN: Cambiar alguna o varias cláusulas del contrato a solicitud del contratista y/o supervisor de acuerdo a la necesidad para la ejecución. Está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos.

10. Que, al respecto de las prórrogas, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos y dadas las particularidades en las relaciones contractuales que pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación (como son las prórrogas o adiciones) a los contratos que ha celebrado.

Al respecto, el inciso segundo, del Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, establece:

> *(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.*

11. Que, El Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil, se refirió respecto de la posibilidad de modificar los indicar contratos estatales, como una forma especial y excepcional de hacer

prevalecer la finalidad del contrato sobre los elementos restantes del mismo (Consejo de estado, sala de consulta y servicio Civil, Rad 1952, 20119) al indicar que:

> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)*
>
> *La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar. diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.*

Tomado de: Consejo de estado. (2099, 13 de agosto), concepto rad 1.952, [C.P.: Enrique José Arboleda Perdomo]. https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1952.pdf.

12. Que, en desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia de Constitucionalidad del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, se refirió sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, cuando sea necesario para lograr la finalidad del objeto contractual y en aras de la

realización de los fines del estado (Corte Constitucional, C-300, 2012), al indicar:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[14].

2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. (…)

2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines

estatales a los que sirve la contratación estatal.[19]"

Tomado de: Corte Constitucional. (2012, 24 de abril), Sentencia C-300/12 [M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm

13. Que, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con: I) lo establecido por las normas contractuales, es consideración a que se tramita antes de vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad; y II) Obedece a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del contrato.

14. Que, desde el manual que regula la actividad y obrar de la EDUR, se encuentra el siguiente fundamento jurídico de conformidad con la prórroga y la adición contractual:

3.3. MODIFICACIONES, PRORROGAS Y/O ADICIONES

Las ordenes o contratos se podrán modificar según las necesidades de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL EL CARMEN DE VIBORAL -EDUR-

Los contratos y convenios en los que la EDUR actúe como parte contratante podrán ser objeto de modificación, adición, prórroga o suspensión, siempre que dicha actuación resulte procedente de conformidad con las reglas previstas en el presente manual para cada caso. En todo evento, deberá existir una causa debidamente justificada que sustente el respectivo acuerdo contractual y que, además, contribuya al cumplimiento de los fines e intereses que representa la EDUR en cada situación particular.

La modificación, adición, prórroga o suspensión deberá sujetarse a las mismas formalidades exigidas para la celebración del contrato inicial y observar los principios que rigen la función administrativa y la gestión fiscal.

El trámite para efectuar las modificaciones a los contratos será requerido con la suficiente antelación y la solicitud de este trámite se adelantará en la misma forma que para la elaboración de los mismos. En tratándose de adiciones al valor, la solicitud deberá contar además con la correspondiente autorización presupuestal.

En todos los casos, el contratista estará obligado a ampliar o ajustar las garantías exigidas, en los términos establecidos en el respectivo acto de modificación, adición, prórroga o suspensión.

Las modificaciones a los contratos se harán constar por escrito mediante Otro sí, debidamente

firmados por las partes, documento que hace parte del contrato inicialmente suscrito y donde se especificará sobre la necesidad de ajustar la póliza constituida cuando haya lugar a ello.

La EDUR podrá celebrar adiciones al presente contrato, de conformidad con las necesidades que se evidencien durante su ejecución y con observancia de los principios de legalidad, planeación, transparencia, economía y responsabilidad, siempre que exista la correspondiente disponibilidad presupuestal y se surtan las autorizaciones y procedimientos internos aplicables. En todo caso, el valor acumulado de las adiciones podrá ascender hasta el cien por ciento (100 %) del valor inicial del contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Teniendo en cuenta la justificación y de acuerdo con las necesidades que surgieron durante la ejecución del contrato, las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR el Contrato de Consultoría N°CC-007-2025-CD por un término de:

PRORROGA N°02:
FEHA DE PRORROGA: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2026
TIEMPO DE PRORROGA: CUARENTA Y CINCO (45) días
NUEVA FECHA DE TERMINACION: DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2026

SEGUNDO: EL CONTRATISTA manifiesta que la presente prorroga no genera mayores sobre costos, ni posibles reclamaciones a EL CONTRATANTE, y es por ello que en calidad de CONTRATISTA renuncia expresamente a presentar cualquier tipo de reclamación en este sentido.

TERCERO: El contratista **deberá modificar y ampliar las pólizas** a la fecha de reinicio del Contrato de Consultoría N°CC-007-2025-CD.

CUARTO: Las demás cláusulas del Contrato principal no sufren ninguna modificación.

QUINTO: Este otrosí se entiende perfeccionada con la firma entre las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II

EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural	**OTROSÍ 2** **PRORROGA N°02** **CONTRATO DE CONSULTORIA** **CC-007-2025- CD**	Municipio El Carmen de Viboral

En constancia se suscribe la presente PRORROGA N°02 en el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia a los 25 días del mes de septiembre del 2026.

FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ
Representante legal
Sociedad Fuente de Vida

JULIÁN ESTEBAN HERNÁNDEZ ECHEVERRI
Gerente
Empresa de Desarrollo Urbano y Rural
EDUR

ACCIÓN:	NOMBRE:	CARGO:	FIRMA:
REVISÓ:	CRISTIAN JAVIER QUINTERO ALARCÓN	APOYO JURÍDICO	